



ACUERDO No. 0228/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La nota de atención DIR.NAL.DD.RR.CITE No. 1049/12 de fecha 10 de septiembre del año en curso, de la Dirección de Derechos Reales, mediante la que se solicita: a) la creación del "Servicio de Sub Inscripción para la Corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos - Ley No. 247" en el marco de la Ley No. 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de 5 de junio de 2012 y Decreto Supremo No. 1314 de 2 de agosto de 2012, reglamentario de la Ley y b) la autorización para que dicho Servicio pueda ser aplicado en las oficinas de Derechos Reales del país, tanto en el Procedimiento y Flujo establecido en el Manual de Procedimientos Técnico Jurídico del Registro de Derechos Reales aprobado mediante Resolución Administrativa No. 482/2008 de 28 de octubre de 2008, pronunciada por el ex Consejo de la Judicatura o en el Sistema de Trámites Rápidos (FAST) implementado mediante Acuerdos No. 193/2010 de 15 de septiembre de 2010 y No. 110/211 de 5 de agosto de 2011 emitidos por el Pleno del ex Consejo de la Judicatura; los informes técnicos y legales correspondientes; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, a partir de la promulgación del nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley No. 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del mismo conforme establece el Art. 193-II de la CPE. Contiene 7 títulos; 230 Artículos y 13 Disposiciones Transitorias además de una Disposición Abrogatoria. Esta norma entró en vigencia paulatinamente como estableció precisamente las Disposición Transitoria Primera y Segunda.

Que, de manera concordante con el texto constitucional, el Art. 164.I. de la Ley No. 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025. En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a POLÍTICAS DE GESTIÓN, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 2 de la Ley No. 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de 5 de junio de 2012, su finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Que, en su Título Segundo "Procesos de Regularización", Capítulo Segundo, establece el Procedimiento de Sub Inscripción para la corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos, de bienes inmuebles de propiedad privada que presenten errores en su inscripción, estableciendo en

el artículo 7 lo siguiente: "(...) I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: Correcciones de Identidad, las correcciones de identidad procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal. Correcciones e Inscripciones Técnicas, las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio, coordinación con Derechos Reales. II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos, parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares(...)".

Que, mediante el artículo 19 "Se crea el Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda con el objetivo de facilitar los procesos técnicos, administrativos y judiciales de regularización del derecho propietario, así como la implementación de un Sistema Informático de Registro para el control del proceso de regularización; el funcionamiento de este programa será normado mediante Decreto Supremo".

Que, el Decreto Supremo 1314 de 2 de agosto de 2012, reglamentario de la Ley, en los artículos 8 inciso c) y 9 inciso b), establecen expresamente, como requisito para la corrección de datos de identidad y de datos técnicos, la presentación del folio real del bien inmueble, determinando de manera explícita que para efectuar el trámite de corrección de datos de identidad y de datos técnicos sobre un determinado bien inmueble, éste debe estar debidamente matriculado, único medio de contar con el folio real.

Que, el artículo 10 del antedicho D.S. No. 1314, en su inciso d) establece como una de las funciones del Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI, el "Diseño, creación e implementación del Sistema Informático de Registro".

Que, de manera concordante, el artículo 13 dispone que "A objeto de cumplir las funciones establecidas en el Artículo 10 del Presente Decreto Supremo, el PROREVI implementará un Sistema Informático de Registro con información del proceso de regularización".

Que, finalmente el artículo 14 del Decreto Supremo No. 1314, reglamentario de la Ley, previene: "OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO. Las personas que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 247, deben registrarse previamente en el Sistema Informático de Registro, requisito que habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes".

Que, conforme la normativa señalada está claramente establecido que dentro de los trámites de corrección de datos de identidad y de datos técnicos previstos por la Ley No. 247 y el D.S. No. 1314, la función de Derechos Reales se circunscribe a efectuar la subinscripción de escrituras públicas de rectificación unilateral respaldadas en un Certificado o Resolución Administrativa emitida por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP en lo que hace a la corrección de datos de identidad, o escritura pública de aclaración unilateral respaldada Resolución Técnica Administrativa Municipal, Certificado Catastral u otro documento emitido por autoridades competentes de Municipio, en lo que corresponde a la corrección de datos técnicos, velando porque y que las correcciones o aclaraciones contenidas en dichas escrituras públicas se encuentren enmarcadas dentro de la legalidad.

CONSIDERANDO: Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Órgano Judicial, dispone que: "El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública,

continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 482/2008 de 28 de octubre de 2008, pronunciada por el ex Consejo de la Judicatura, se aprobó el “Manual de Procedimientos Técnico-Jurídico del Registro de Derechos Reales”, dentro del cual, en el Punto 3. “Inscripción de las Sub-Inscripciones” se encuentra descrito el proceso de subinscripciones y que es aplicado con normalidad en todas las Oficinas registrales del país.

Que, mediante Acuerdos No. 193/2010 de 15 de septiembre de 2010 y No. 110/211 de 5 de agosto de 2011, ambos emitidos por el Pleno del ex Consejo de la Judicatura, se aprobó e implementó el “Sistema de Trámites Rápidos” para una tramitación rápida, fluida y en corto tiempo, primero para la atención de solicitudes de reportes alodiales, de propiedad, gravámenes y folio real y en la Etapa 2 para la inscripción de gravámenes y cancelaciones, Sistema que ha dado un resultado por demás óptimo y beneficioso, tanto para las oficinas registrales como para los usuarios del servicio registral, por lo que dicho Sistema se ha ido implementando progresivamente en gran parte de las Oficinas de Derechos Reales del territorio nacional.

Que, en ese sentido es necesario que el Sistema de Trámites Rápidos se vaya aplicando con mayor amplitud a los diferentes servicios que prestan las Oficinas de Derechos Reales, de manera que la tramitación de los documentos cuya inscripción se persiga, tenga un flujo rápido, seguro y transparente, que elimine el trámite tedioso y burocrático que sólo tiende a generar actos de corrupción en desmedro de los usuarios y de la imagen institucional de Derechos Reales.

CONSIDERANDO: Que, por lo precedentemente expuesto, para la subinscripción en las oficinas de Derechos Reales de las correcciones de datos de identidad y de datos técnicos establecidas en la Ley No. 247, es necesaria la creación de un Servicio de Subinscripción específico a ser aplicado en las Oficinas de Derechos Reales de todo el territorio nacional, a través de procedimientos adecuados y observando los requisitos establecidos por la Ley No. 247 y el Decreto Supremo 1314, reglamentario de aquélla, además de la normativa legal que rige su funcionamiento, es decir la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 1887, Decreto Supremo No. 27957, normativa interna e instructivos y circulares aplicables al caso.

Que, en tal virtud, la Dirección de Derechos Reales ha propuesto la creación del “Servicio de Sub Inscripción para la Corrección de Datos de Identidad y de Datos Técnicos – Ley No. 247” y ha solicitado la autorización correspondiente para que este nuevo Servicio sea expedido a través del procedimiento normal establecido en el Punto 3. “Inscripción de las Sub-Inscripciones” del Manual de Procedimientos Técnico-Jurídico del Registro de Derechos Reales, actualmente vigente, o en el “Sistema de Trámites Rápidos” aprobado mediante Acuerdos No. 193/2010 de 15 de septiembre de 2010 y No. 110/211 de 5 de agosto de 2011, de manera indistinta, en todas las oficinas registrales del país. Aclarando que en este último caso su aplicación será implementada gradualmente en todas las Oficinas de Derechos Reales de acuerdo a su capacidad técnica, infraestructura y de recursos humanos con los que cuente cada una de ellas, con el fin de brindar un servicio rápido, eficiente y transparente de este nuevo servicio.

Que, en razón de ello, el Informe Legal No. 828/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, concluye que la solicitud entrañada se encuentra respaldada en derecho, puesto que además es urgente y necesario que la Dirección de Derechos Reales cuente con el “Servicio de Sub Inscripción para la Corrección de Datos de Identidad y de Datos Técnicos – Ley No. 247” en el marco de sus competencias.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Crear el "Servicio de Sub Inscripción para la Corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos - Ley 247" en el marco de lo establecido por la Ley No. 247, que deberá ser implementado en el Sistema "THEMIS" de Derechos Reales, para su aplicación en todas las Oficinas de Derechos Reales del territorio nacional.

Segundo.- Autorizar a la Dirección Nacional de Derechos Reales para que determine, conforme convenga, que la tramitación de este nuevo Servicio en las diferentes Oficinas de Derechos Reales se la efectúe mediante el procedimiento y flujo normal establecido en el Punto 3. "Inscripción de las Sub-Inscripciones" del Manual de Procedimientos Técnico-Jurídico del Registro de Derechos Reales actualmente vigente o mediante el Sistema de Trámites Rápidos de acuerdo a la capacidad técnica, infraestructura y recursos humanos con los que cuente cada oficina registral. En cualquiera de ambos procedimientos y flujo técnico a aplicarse, inexcusablemente, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 247 y el D.S. 1314, además de los previstos en la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 1887 y el Decreto Supremo N° 27957, conforme los instructivos y circulares que al respecto genere la Dirección Nacional de Derechos Reales.

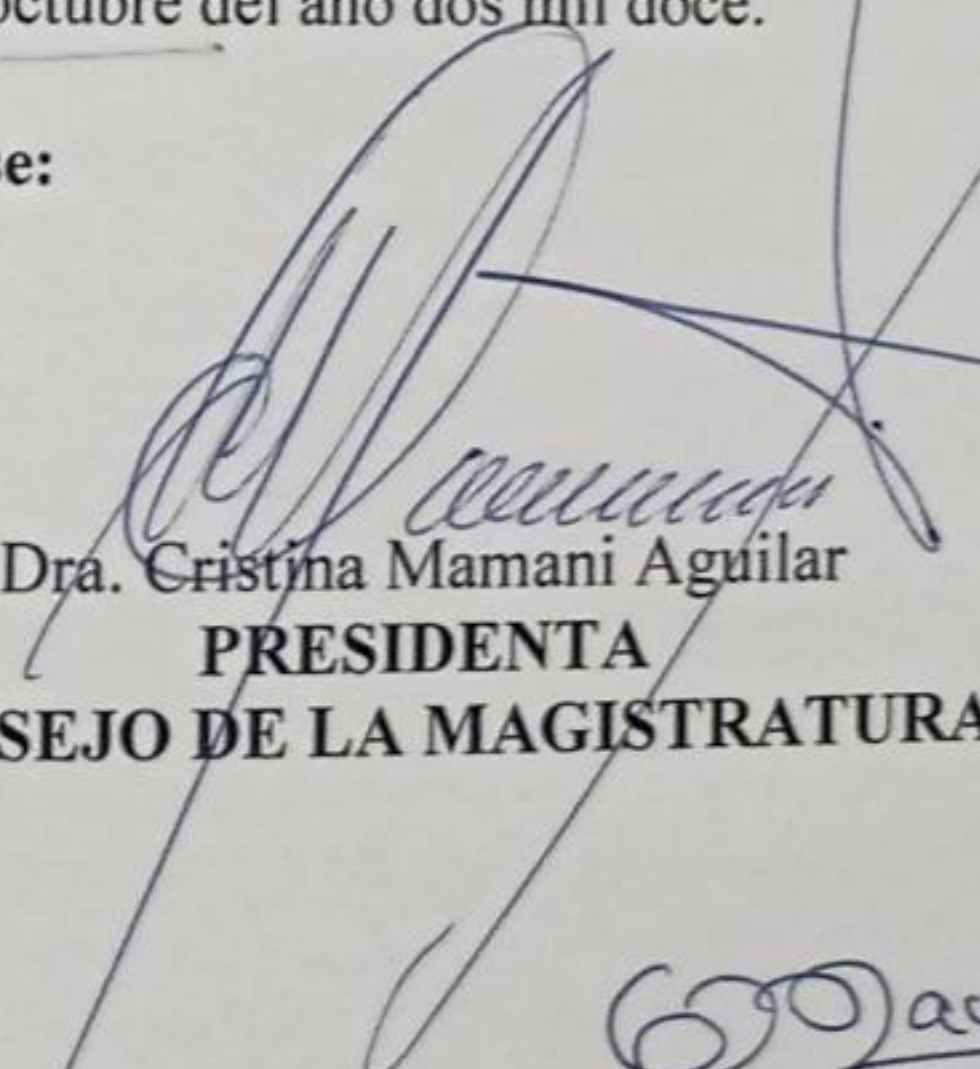
Tercero.- Autorizar a la Dirección de Derechos Reales efectuar la coordinación necesaria con la Unidad de Informática de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, que tiene a su cargo el manejo del Sistema Informático de Derechos Reales, para la modificación e implementación técnica del "Servicio de Sub Inscripción para la Corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos - Ley 247" en todas las oficinas registrales de Derechos Reales, para su aplicación en cualquiera de los procedimientos referidos en el artículo precedente.

Cuarto.- Para el caso de aquellos bienes inmuebles cuyo derecho se encuentre inscrito en Derechos Reales en los sistemas WANG (La Paz y Santa Cruz) o en Libros, pero que aún no estén matriculados y no pueda obtenerse el folio real, previo al trámite de subinscripción deberán ser matriculados en el Sistema THEMIS conforme los procedimientos ya establecidos en el Manual de Procedimientos Técnico-Jurídico del Registro de Derechos Reales.

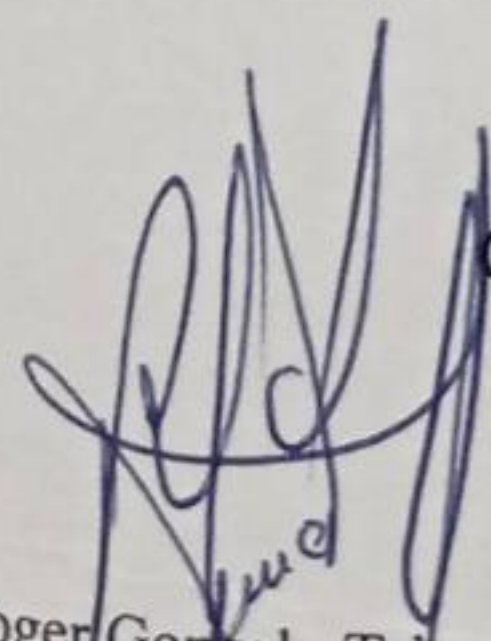
Quinta.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a la Dirección de Derechos Reales

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

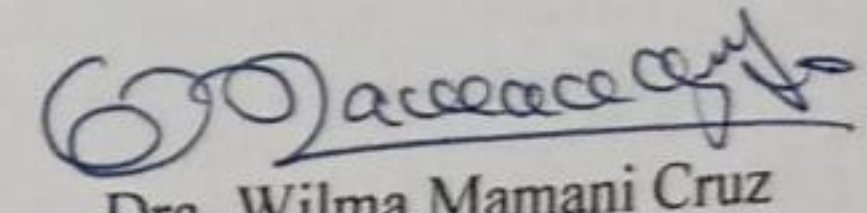
Regístrese y comuníquese:


Dra. Cristina Mamani Aguilar

**PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

**DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dra. Wilma Mamani Cruz

**CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA